



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral N° 0764-2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 19 FEB. 2024

VISTO, el Memorándum N° 2835-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00275-2015-0-2201-JM-LA-01; a favor de **Fernando VILLANUEVA AMASIFUEN** con DNI N° 00878967, y demás documentos adjuntos, con un total de (26) folios útiles, y:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00275-2015-0-2201-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 10 de fecha 01 de marzo del 2016, emitido por el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia Moyobamba, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Fernando VILLANUEVA AMASIFUEN**; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la resolución N° 12 de fecha 17 de setiembre del 2016, del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 10 que contiene la sentencia de fecha 01/03/2016, la misma que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra por el periodo comprendido, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**; de la remuneración total o integra, más el pago de los intereses legales, a favor del demandante **Fernando VILLANUEVA AMASIFUEN**, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1395-2017-GRSM/DRE de fecha 07 de diciembre del 2017, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 12, a favor de **Fernando VILLANUEVA AMASIFUEN**.



Que, con el Informe N° **0239-2023-OAJE/UGEL-PICOTA** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00275-2015-0-2201-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 del expediente judicial N° **00275-2015-0-2201-JM-LA-01**, y la resolución N° 12 de fecha 17 de setiembre del 2016, del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 23/100 soles (S/. 60,806.23)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR. aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.**

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución:

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00275-2015-0-2201-JM-LA-01, contenido en la resolución N° 12 de fecha 17 de setiembre del 2016, del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, a favor de:

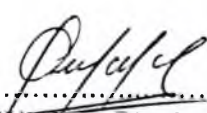
Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1395-2017	Nº 00275-2015- 0-2201-JM- LA-01	VILLANUEVA AMASIFUEN, Fernando Actual Profesor de Aula en la I.E. Nº 0084, Picota, San Martín, II-30.	a) años 1990 y 1991 b) 01.04.1992 al 25.11.2012	60,806.23

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00275-2015-0-2201-JM-LA-01, contenido en la resolución Nº 12 de fecha 17 de setiembre del 2016, del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLESE;


.....
Dr. Wladimir Pinchi Daza
Director encargado

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo

WPD/DPS III
RRCH/JOA
DJOP/JOAJ
EAAR/RCJ